

J-5783/1

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 23

EXPEDIENTE número 2.775

CONTRA :

ANTONIO SAMPIETRO BESCOS

DELITO:

ADHESION A LA REBELION

DE ALQUEZAR

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. *2.775*

CONTRA

Antonio Sampietro Besos

DE

Alqueresar (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *24* DE *Agosto* DE 19*34*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sitó en

Huesca

Ref. al n.º

1192

Bambantes

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3771-40 instruída contra *Antonio Sanpietro Bescos*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca *19* de *Abril* de 194*9*

El *Seremante* JUEZ:

Loro Arnteguihuon



A. R. 24-4-49

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fiscal etimae proceden-
te licor contra Auto-
ris Sanqueto el oportuna ex-
pediente de Responsabilidad
Politica.

Junca 23 Agosto 1944.

[Signature]

PROVIDENCIA

S. S.

Presidente
Castro

Huesca, *veinticuatro* de *agosto* de mil no-
vecientos cuarenta y *veinte*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo ~~de~~ *ordinario* número *2771-40* contra *Antoni Benavent* por delito de *Adhesión a la Rebelión* remitase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Barbastro* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

NOTIFICACION

M. V. Pinaud

Requiere de

N. Pinaud Jurisdiccion

l

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

[Large handwritten signature]

22

[Handwritten scribble]

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Expte. n.º 2775 de la Audiencia
y 427 del Juzgado

Contra

Antonio Sampietro Bescos,
vecino de Alqueza



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha 24 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 30 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barbastro

77

Expediente n.º *2775* de la Audiencia.

Idem n.º *427* del Juzgado.

CONTRA

Antonio Sampietro Bercaj

Vecino de

Alquerar

*No debe cobrarse
por tabaje*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2775

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Juan Benot, vecino de Huesca

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Agosto de 1942

Juan Benot



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

JUAN CAMPS GRABELLS, Cabo de Infanteria Secretario el Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca, y del P.S.O. no 3771-40 seguido contra ANTONIO SANPIETRO BESCOOS, del que es Juez para la practica de los tramitas de ejecucion el Teniente de Ingenieros DON JOSE ARIZTEGUI HUESA.

C. R. T. I. M. I. C. O.: Que en el expresado procedimiento yna los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones.

AL FOLIO 151.-SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro a 31 de Octubre de 1.942. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la presente causa sumarisima numero 3771-40 instruida contra ANTONIO SANPIETRO BESCOOS por el delito de rebellion; dada lectura de los autos leidos los Informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal ponente el Oficial 2º del C.J.M. DON RAFAEL VILLAMANA ALBAN.- RESULTANDO.- Probados y asi se declaran que ANTONIO SANPIETRO BESCOOS de 27 años de edad, vecino de Aloueza, y sin antecedentes politicos conocidos. La iniciacion del movimiento Nacional le sorprendio en Barcelona cumpliendo el servicio militar en el Regimiento de Artilleria de Montaña no 1, siendo entonces licenciado y volviendo a su pueblo. Posteriormente ingreso de nuevo en la Artilleria del ejercito Rojo y en el mes de Julio de 1.938 se encontraba en la Bolea de Bielsa habiendo alcanzado entonces el empleo de Sargento y el dia 3 de Junio de 1.938, fue fusilado el soldado de la brigada Serafin Garcia en las inmediaciones del pueblo Saravillo por un piquete mandado por un Sargento, el cual piquete conducia tambien a fusilar a Maximo Yague, que pudo escapar milagrosamente a pesar de los disparos que le hicieron huyendo despues a Francia. Al encartado se le acusa de que iba al frente del grupo que fusilo a Serafin Garcia, intento hacer lo propio con Maximo Yague sin embargo se prueba que el encartado si bien acompaño el grupo no lo mandaba ya que al frente del mismo iba un sargento llamado Pedro, si bien el encartado llago hasta el lugar del hecho y oyo los disparos que hacian a los que intentaban escapar no comprobandose que disparase el encartado.-CONSIDERANDO; Que los hechos realizados por ANTONIO SANPIETRO BESCOOS, constituyen un delito de adhesion a la rebellion del articulo 238 del mismoCodigo sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.-VISTOS; Los articulos citados, los demas de general aplicacion y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS; Que debemos de condenar y condenamos a ANTONIO SANPIETRO BESCOOS, como autor de un delito de adhesion a la rebellion sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y a las accesorias de interdicion civil e inhabilitacion absoluta de durante el tiempo de la condena; siendole de abono la prision preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-El Consejo vista la Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 sobre examen de penas acuerda no proponer la conmutacion de pena impuesta por esta causa.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- VICTORIANO NUIS.-ILEGIBLE.-VALENTIN PEREZ.-PABLO LOPEZ.-RAFAEL VILLAMANA.-

AL FOLIO 154.-DICTAMEN ABILTORIAL.-Excmo.Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO SANPIETRO BESCOOS, a la pena de TREINTA AÑOS DE PRISION MAYOR, como autor de un delito de adhesion a la rebellion sin circunstancias modificativas a tenor del articulo 238 del codigo de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta, interdicion civil y de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, e acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del articulo citado.-Igualmente son conformes a derechos los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistice.- e conformidad con lo consignado por el Consejo de Guerra.....



..... en el propio fallo no procede hacer constancia alguna de la pena impuesta por otra inferior. - V. - no obstante para ser de 21 de diciembre de 1.942. - EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de Huesca que es la. - 84 - de la Audiencia Militar de Guerra. - AL FOLIO 155. - FOLIO 155. - EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de Huesca a 14 de Mayo de 1.942. - a conformidad con el anterior dictamen de el Jefe y por sus propios fundamentos, aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que a visto y fallado lo presente causa, por la que se condena al procesado ANTONIO SARRIENOS PASOS a la pena de PRISIÓN PERPETUA por el delito de adhesión a la rebelión con las consecuencias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sus consecuencias civiles que se citaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939. - Los efectos de la sentencia y por los propios fundamentos por el Jefe de causas de la Audiencia Militar de Guerra, se hacen constar en el texto de las disposiciones de Huesca para la práctica de la causa que se propone. - EL JUEZ GENERAL. - FOLIO 155. -

Provisión de Huesca

la Audiencia

Y para que conste y a efectos de su ratificación en la Audiencia el presente se ordena y visto por esta en Huesca a trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

José Arrieta

Juan Camp

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

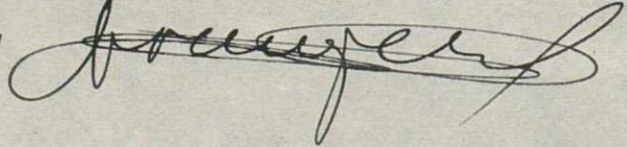
Barbastro treinta de agosto
cuarenta y cuatro.

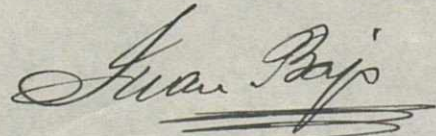
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

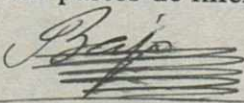
Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Alquezar.



IMP. MARTINEZ.-MONZÓN

También se hará constar la fecha y lugar del nacimiento del encartado y los nombres de sus padres; así como si el mismo pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido militante.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Antonio Sampietro Bescos, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 30 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de ALQUEZAR.

PROVIDENCIA.- En la villa de Alquézar a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibida la precedente orden, procedase a dar cumplimiento cuanto en la misma se interesa, remítase oficio al Sr. Alcalde de la localidad a fin de que informe conforme en la misma se interesa; e igualmente al Jefe Local de F. E. T., Comandante del puesto de la Guardia y Cura parroco para que informen sobre los bienes que el inculcado en el expediente ANTONIO SAMPIETRO BESCOS posee, clase de los mismos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta; si de los mismos se deduciera su insolvencia, acredítese mediante declaración de dos testigos y por último requierase a los familiares del interesado a fin de que manifiesten las circunstancias personales del mismo; todo lo cual, hecho en forma legal se remita a su procedencia por el conducto recibido de la referida orden.-

Yo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Antonio Aval y como de que yo el secretario certifico.-
El Juez municipal.



Antonio Aval
El Juez municipal.

P. S. M.
El secretario.-

Las Ventas Campietro
El secretario.

DILIGENCIA.- Seguidamente se procede a dar cumplimiento a cuanto ordena la anterior providencia. Hoy fe.

[Signature]
El secretario.

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO.- Con la misma fecha que la anterior y ante el Sr. Juez municipal asistido de mí el infrascrito secretario, comparece el testigo GUILLERMO LAILLA MAIRAL, de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de esta localidad, que juramentado en debida forma por el Sr. Juez, manifestó comprenderle ninguna de las generales de la ley y decir la verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. Interrogado acerca de lo conducente, dijo: que el inculcado Antonio Sampietro Bescos, de estado soltero, de profesión labrador y actualmente recluso de la prisión "Las Capuchinas" de Barbastro, no posee ninguna clase de bienes y que es persona de absoluta insolvencia.-

Yo teniendo nada más que manifestar, se leyó y ratificó en esta su declaración y firma con el Sr. Juez de que yo el secretario certifico.-
El Juez. El testigo.



Antonio Aval
El Juez.

Guillermo Laila
El testigo.

Las Ventas Campietro
El secretario.

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO.- Seguidamente comparece el testigo. ALEJANDRO RODELLAR BLASCO, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, natural y vecino de Liquezar, quien juramentado el debida forma por el Sr. Juez, manifestó no comprenderle ninguna de las generales de la Ley y decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado,

Interrogado sobre lo conducente, dijo: que Antonio Campietro Descós, de estado soltero, de profesión labrador, actualmente recluso de la prisión "Las Capuchinas" de Barbastro, no posee ninguna clase de bienes y que por tanto es persona de absoluta insolvencia. Se leyó y ratificó en ésta su declaración, después de manifestar no tener nada más que exponer, y firma con el Sr. Juez de que yo el secretario certifico.-

El Juez

El testigo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El secretario.-

[Handwritten signature]

REQUERIMIENTO A LA MADRE DEL ENCARTADO.- Seguidamente comparece la madre del encartado en el expediente, FLORENCIA BESCOS FALCETO, quien interrogada convenientemente por el Sr. Juez, manifestó:

que su hijo Antonio Campietro Descós, es natural de esta localidad, hijo de la requerida y de Antonio, nacido en 15 de Enero de 1.914.-

Se leyó y ratificó en ésta su declaración y por no saber firmar, aplica la huella digital del pulgar derecho, de que yo el secretario certifico.-

La requerida-declarante.

El secretario.



[Handwritten signature]

Don Martin Novales Chevarren, Alcalde-Residente del Ayuntamiento y Jefe Local de F. E. T. de la villa de Alquézar.-

CERTIFICO:- Que de los antecedentes que constan en ésta Alcaldía, como igualmente de los que me constan por haberlos adquirido particularmente, resulta: que ANTONIO SAMPIETRO BESCOS, que actualmente se halla recluso en la prisión "Las Capuchinas" de Barbastro, de estado soltero y profesión labrador, no posee ninguna clase bienes en la fecha actual, así como tampoco en la del glorioso alzamiento nacional, 18 de Julio de 1.936.-

El interesado, tampoco pertenece a nuestra Organización de F. E. T.-

Para que conste y en cumplimiento a lo interesado por el Sr. Jefe Municipal, expido la presente que sello y firmo en la villa de Alquézar, a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

El Alcalde y Jefe Local de F. E. T.



Martin Novales



nº 156

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 5 de los corrientes, tengo el honor de informar a la respectiva autoridad de V. que el vecino de esa localidad Antonio Sampietro Berco, de estado soltero y actualmente recluso en la prision de las Casuchinas de Barbastro, no posee bienes de ninguna clase, y de profesion jornalero.

Dios guarde a V. muchos años
 Huesca 13 de Febro 1944
 El Guarn: Encargado de Puerto
 Juan Nieto Regan

El Jefe Municipal de Huesca

D. Emilio Aguero González. Cura Párroco de la villa de Alquézar.-

CERTIFICO:- Que de los antecedentes que he podido adquirir particularmente, así como igualmente de los que me constan de antemano, resulta:

Que ANTONIO SAMPIETRO BESCOS, de estado soltero, de profesión labrador, no posee ninguna clase de bienes y actualmente se halla recluso en la prisión "Las Capuchinas" de Barbastro.-

Y para que conste y en cumplimiento a lo interesado por el Sr. Juez Municipal, expido la presente en la villa de Alquézar a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

El Cura Párroco.

Emilio Aguero



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro veintitres de septbre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Sampietro Bescos, vecino de Alquezar. apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado sin antecedentes políticos conocidos, prestaba al iniciarse el movimiento, el servicio militar en el primer Regtº de artª de Montaña en Barcelona, siendo entonces licenciado volviendo a su pueblo e ingresando al servicio de la Artillería marxista, siendo fusilados dos artilleros por un piquete cuyo mando se atribuye al encartado, sin que se haya comprobado ya que el frente de dicho piquete iba otro Sargento llamado Pedro, si bien el encartado llegó hasta el lugar de la ejecución sin que se comprobase que disparara. siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Sampietro Bescos.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro veintitres de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Sampietro Bascos, vecino de Alquezar, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado sin antecedentes políticos conocidos, prestaba al iniciarse el movimiento el servicio militar en el primer Regt.º de art.º de Montaña en Barcelona, siendo entonces licenciado volviendo a su pueblo e ingresando al servicio de la artillería marxista, siendo fusilados dos artilleros por un piquete cuyo mando se atribuye al encartado, sin que se haya comprobado ya que el frente de dicho piquete iba otro sargento llamado Pedro, si bien el encartado llegó hasta el lugar de la ejecución sin que se comprobase que disparara, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Sampietro Bascos.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro veintitres de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Sempietro Bescos, vecino de Alquezar. apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado, por sus antecedentes políticos como sidos, prestaba al inculcado el servicio militar en el primer Regtº de artº de montaña en Barcelona, siendo entonces licenciado volviéndose a su pueblo e ingresando al servicio de la artillería marxista, siendo fusilados dos artilleros por un piquete cuyo mando se atribuye al encartado, sin que se haya comprobado ya que el frente de dicho piquete iba otro sargento llamado Pedro, si bien el encartado llegó hasta el lugar de la ejecución sin que se comprobase que disparara, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de P.T. y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Sempietro Bescos.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Fontón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo...

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes...

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

A U T O

En Barbastro veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Sampietro Bescos, vecino de Alquezar.

apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado sin antecedentes políticos conocidos, prestaba al iniciarse el movimiento del servicio militar en el primer Regtº de Artº de Montaña en Barcelona, siendo entonces licenciado volviendo a su pueblo e ingresando al servicio de la Artillería marxista, siendo fusilados dos artilleros por un piquete cuyo mando se atribuye al encartado, sin que se haya comprobado ya que el frente de dicho piquete iba otro Sargento llamado Pedro, si bien el enarado llegó hasta el lugar de la ejecución sin que se comprobase que disparara, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que n o tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Sampietro Bescos.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el Ilmo.Sr.Fiscal, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Rap



Fiscalía de la Audiencia Provincial

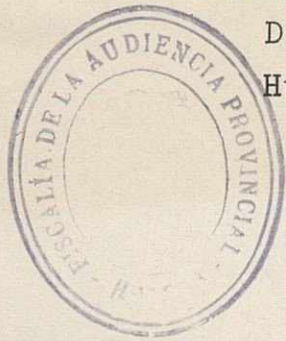
HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 29 de Set en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 127 del Juzgado y 27/75 de la Audiencia, seguido contra Antonio Sancho vecino de Alquesas y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca de 27 SEP. 1944 de 194...



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro